

Párrafo.- Cuando se trate de la fase operacional, esto es, el funcionamiento y operación de la zona, la solución del caso corresponderá a la compañía.

Artículo 10.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para una mejor protección de los intereses fiscales, para lo cual dispondrá de la asignación de oficiales y celadores, necesarios a la Zona Franca Industrial de Azua, quedando bajo su responsabilidad:

a) El debido control sobre las mercancías entradas en la zona para la producción de las industrias.

b) La exportación de la producción industrial destinada a mercados extranjeros.

c) Lo relativo a la introducción a territorio nacional de mercancías producidas dentro de la zona de conformidad con el Artículo 6 de este decreto.

d) Todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales.

Artículo 11. Las industrias que se establezcan en la referida Zona Franca Industrial gozarán de las exenciones previstas en el Artículo 12, Categoría "A", de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968 por el término señalado en el Artículo 47 de dicha Ley No. 299, y en el Decreto No. 895 de fecha 19 de marzo de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Dec. No. 410-86 que declara "Puerto Internacional" a Punta Cabeza de Toro, durante los días comprendidos entre el 30 de mayo y el 7 de junio del presente año.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 410-86

CONSIDERANDO: Que durante los días del 1^o al 6 de junio del presente año, el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., se propone llevar a cabo en Punta Cabeza de Toro, el XXI Torneo Internacional de Pesca de Cabeza de Toro para el 1986,

CONSIDERANDO, Que es interés del Gobierno coadyuvar al éxito y buen desenvolvimiento de los eventos deportivos en los cuales haya una participación de dominicanos y extranjeros,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Durante los días comprendidos entre el 30 de mayo al 7 de junio del presente año, Punta Cabeza de Toro queda declarada "Puerto Internacional", con motivo de la celebración del XXI Torneo Internacional de Pesca de Cabeza de Toro para 1986.

Artículo 2.- Las Direcciones de Migración y de Aduanas deberán enviar al lugar indicado, el personal necesario para garantizar los servicios correspondientes de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán cuantas medidas se requieran para garantizar la mayor seguridad de las personas participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente al evento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 411-86 que concede franquicia postal y telegráfica a la Fundación para el Desarrollo Social, Inc. (FUDESO).

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 411-86

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,